



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, al tercer (3) día del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2016-00193-00** instaurada por **LIDA ROCÍO GRANADA PINZÓN** y **EDGAR HERNÁN GRANADA GARCÍA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

LIDA ROCIO GRANADA PINZÓN y OTRO

Apoderado: DIEGO FERNANDO MONTERO SÁNCHEZ
C. C: 93.414.618
T. P: 151.811 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 1- 102, piso 2º, Centro, Ibagué.
Teléfono:
Correo electrónico: difemontero@hotmail.com

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Apoderado: JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
C. C No. 2.965.967
T. P No 191.522 Del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157 - 198, vía Picaleña, Ibagué
Teléfono: 311 2174222
Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Constancia: se deja constancia que no se hizo presente el apoderado de la parte demandante.

2. Pruebas

2.1 De las pruebas allegadas

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 234-236) y requeridas en la pasada audiencia de pruebas (folio 262-265) allegaron el siguiente documento:

- Informe escrito rendido por la oficina de asuntos jurídicos de la entidad demandada (fls. 223 -224 C.2).
- Informes allegados por la Fiscalía General de la Nación, en el que comunican que el proceso adelantado con el radicado 730016000432201703203 no tiene aún pronunciamiento de fondo. (fl. 226-227 Cuad. No. 2)

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandada: sin observaciones

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: conforme con la decisión.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandada: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:35 de la mañana del 3 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO

Apoderado Parte Demandada